

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCOI

MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA
NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANA DE ALCOI, RELATIVOS A ZONAS VERDES

DOCUMENTO REFUNDIDO

CONSELL DE LA GENERALIDAD VALENCIANA
CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
DILIGENCIA para hacer constar que este
documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

el día

6 MAR 2007

Fdo.: El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de

30 -11- 06 / 11 -12- 06

Alcoi, La Secretaría
Sonia Ferrero Cots



Alcoi, Noviembre de 2006

30 -11- 06 / 11 -12- 06

Alcoy, La Secretaría
Sonia Ferrero Cots

MEMORIA INFORMATIVA

El Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcoy, aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas el 18 de agosto de 1989 y publicado el 14 de septiembre de 1989 (BOP nº 212), establece las Normas Particulares en suelo urbano en la Normativa Urbanística en el Título 7.

Se adjunta a continuación un extracto de la Normativa Urbanística del Vigente Plan en la que se regula la ordenanza de Zonas Verdes.

TITULO 7.- NORMAS PARTICULARES EN SUELO URBANO

Capítulo 7 – Ordenanza zonas verdes y espacios libres

Artículo 475.- Ámbito y división en zonas

1. La ordenanza de zonas verdes y espacios libres es de aplicación en el ámbito grafiado con la correspondiente trama en los planos de calificación del suelo urbano y señaladas con la abreviatura V.

2. Dentro de esta ordenanza se distinguen las siguientes zonas:

Zona V-1: Parques y grandes zonas verdes.

Zona V-2: Jardines y espacios libres.

3. Las pequeñas zonas verdes y libres asociadas a la red viaria: bulevares, isletas, etc. quedan grafiadas como tal en los planos de calificación de suelo pero no tienen el carácter de las que se regulan dentro de esta ordenanza dada su vinculación y dependencia de aquella. No son de aplicación a estas zonas, por tanto, las condiciones de transformación de uso que se recogen en el artículo 351 pudiendo sufrir variaciones en su superficie y demás características al redactarse los proyectos de urbanización de tramo viario del que forman parte.

Artículo 476.- Dotación de aparcamiento

1. Los usos compatibles con las zonas libres integradas en éstas, quedan dispensados de las determinaciones referentes a la dotación de aparcamientos.

2. En todo caso, los espacios dedicados al estacionamiento de vehículos se dispondrán asociados al viario público y se ubicarán preferentemente en el perímetro de las zonas libres de forma que no interfieran el libre tránsito o la estancia de personas.

Artículo 477.- Dotación de servicios e infraestructuras

1. Todas las zonas verdes de uso intensivo dispondrán de las redes de infraestructura (alumbrado, agua, red de riego y drenajes) y mobiliario (banco, papeleras, etc.) necesarios para su correcto uso y mantenimiento.

2. En las zonas de superficie superior a 2 Ha., deberán preverse aseos públicos.



30-11-06 / 11-12-06

Aldoy La Secretaria
Sonia Ferrero Cots

Artículo 478.- Usos en zonas V-1

1. Se autorizan como usos compatibles los siguientes:

a) Vivienda, exclusivamente para el personal encargado del mantenimiento y vigilancia de la zona y con un máximo de 100 metros cuadrados por cada 2 Ha. de parque.

b) Terciario

- Comercial, únicamente puestos de bebidas, artículos para niños etc. con una superficie máxima de 10 metros cuadrados cada uno y 2 puestos por Ha.

- Recreativo, al aire libre con una ocupación máxima del 10 por ciento de la zona verde y una edificabilidad complementaria inferior a 0,1 m²/m².

c) Dotacional

- Cultural e instalaciones al aire libre o con construcciones cuya edificabilidad no exceda de 0,2 m²/m².

- Deportivo, con las mismas condiciones que el punto anterior.

El conjunto de usos dotacionales distintos del de zona verde, no podrá exceder del 20 por ciento de la superficie total de la misma.

2. El 60 por ciento como mínimo de la superficie total de la zona verde deberá estar tratado con vegetación, pudiendo dedicarse el resto a paseos, zonas de estancia o usos previstos en el punto anterior.

Artículo 479.- Usos en zonas V-2

1. Se autorizará como usos compatibles los siguientes:

a) Comercial, únicamente puestos de bebidas, etc. con una superficie de 10 metros cuadrados cada uno de 4 puestos por Ha.

b) Dotacional, únicamente en su clase cultural con una ocupación máxima edificada del 10 por ciento del total de la zona.

2. Como mínimo el 20 por ciento de la superficie deberá estar arbolada y el 30 por ciento tratado con superficie pisable y dotado de elementos para estancia, el resto será de ordenación y tratamiento libres.

Artículo 480.- Instalaciones provisionales

El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter temporal, las construcciones desmontables para la instalación de mercadillos, guiñol, teatro al aire libre, espectáculos de luz y sonido etc. siempre que el recinto tenga dimensiones y condiciones de accesibilidad adecuadas.



30 -11- 06 / 1/1 -12- 06

Alcoy, La Secretaría
Sonia Ferrero Cots

MEMORIA JUSTIFICATIVA

El objeto de la presente modificación es aumentar las dimensiones de los puestos de bebidas, y similares, en las zonas verdes para que puedan albergar los servicios de aseos, almacén de mesas y sillas, almacén de bebidas y alimentos y depósito de basuras; a la vez que permitir una mayor ocupación de los mismos dentro de la zona verde, en consonancia con tales propósitos.

Por otra parte, y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo (Artículo 55.4 de la LRAU), se posibilita la ubicación de cafeterías y restaurantes, con sus áreas anexas de aparcamiento, en zonas V2, de más de 9.000 m², en las condiciones que se especifican.

A tal efecto, se modifican los artículos 478 y 479 del Capítulo 7 – Ordenanza de Zonas Verdes y Espacios Libres, dentro del Título 7 – Normas Particulares en Suelo Urbano.

MODIFICACIONES

Redacción actual. Artículo 478.- Usos en zonas V-1

1. Se autorizan como usos compatibles los siguientes:

a) Vivienda, exclusivamente para el personal encargado del mantenimiento y vigilancia de la zona y con un máximo de 100 metros cuadrados por cada 2 Ha. de parque.

b) Terciario

- Comercial, únicamente puestos de bebidas, artículos para niños etc. con una superficie máxima de 10 metros cuadrados cada uno y 2 puestos por Ha.

- Recreativo, al aire libre con una ocupación máxima del 10 por ciento de la zona verde y una edificabilidad complementaria inferior a 0,1 m²/m².

c) Dotacional

- Cultural e instalaciones al aire libre o con construcciones cuya edificabilidad no exceda de 0,2 m²/m².

- Deportivo, con las mismas condiciones que el punto anterior.

El conjunto de usos dotacionales distintos del de zona verde, no podrá exceder del 20 por ciento de la superficie total de la misma.

2. El 60 por ciento como mínimo de la superficie total de la zona verde deberá estar tratado con vegetación, pudiendo dedicarse el resto o paseos, zonas de estancia o usos previstos en el punto anterior.



30 -11- 00 / 11 -12- 06

Artículo 478.- Usos en zonas V-1

Alcoy, La Secretaría
Sonia Ferrero Cots

1. Se autorizan como usos compatibles los siguientes:
 - a) Vivienda, exclusivamente para el personal encargado del mantenimiento y vigilancia de la zona y con un máximo de 100 metros cuadrados por cada 2 Ha. de parque.
 - b) Terciario
 - Comercial, únicamente puestos de bebidas, artículos para niños etc. De no más de 50 metros cuadrados cada uno y con una ocupación máxima total del 0,5%.
 - Recreativo, al aire libre con una ocupación máxima del 10 por ciento de la zona verde y una edificabilidad complementaria inferior a 0,1 m²/m².
 - c) Dotacional
 - Cultural e instalaciones al aire libre o con construcciones cuya edificabilidad no exceda de 0,2 m²/m².
 - Deportivo, con las mismas condiciones que el punto anterior.

El conjunto de usos dotacionales distintos del de zona verde, no podrá exceder del 20 por ciento de la superficie total de la misma.

2. El 60 por ciento como mínimo de la superficie total de la zona verde deberá estar tratado con vegetación, pudiendo dedicarse el resto a paseos, zonas de estancia o usos previstos en el punto anterior.

CONSEJO LEGISLATIVO VALENCIANO
CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
DILIGENCIA para hacer constar que este
documento fue APROBADO DEFINITIVAMENTE

Artículo 479.- Usos en zonas V-2

al día

6 MAR 2007

1. Se autorizará como usos compatibles los siguientes:
 - a) Comercial, únicamente puestos de bebidas, etc. de no más de 50 m² cada uno y con una ocupación máxima total del 1%.

Excepcionalmente, y previo informe favorable del Consejo Superior de Urbanismo, en los jardines de nueva creación con una superficie superior a 9.000 m², se permitirán cafeterías y restaurantes, en edificaciones de una sola planta, con una ocupación máxima del 4,5%, quedando las zonas de estacionamiento de vehículos situadas bajo rasante y sin ocupar más del 10% del total de la superficie.

- b) Dotacional, únicamente en su clase cultural con una ocupación máxima edificada del 10 por ciento del total de la zona.

2. Como mínimo el 20 por ciento de la superficie deberá estar arbolada y el 30 por ciento tratado con superficie pisable y dotado de elementos para estancia, el resto será de ordenación y tratamiento libres.

